

VIERNES 17 DE MAYO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXIII - N° 101
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 214

Córdoba, 13 de mayo de 2024

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1°.- DESÍGNASE a partir del 01 de mayo de 2024, a la Sra. Johanna Lucia CLAROS GUZMÁN, M.I. Nro. 19.107.629, como Directora General de Administración, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, con retención de su cargo de revista.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE. comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.:MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - RICARDO O.PIECKENSTAINER, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 214..... Pag. 1

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 27 - Letra:D..... Pag. 1

Resolución N° 28 - Letra:D..... Pag. 2

Resolución N° 29 - Letra:D..... Pag. 3

Resolución N° 30 - Letra:D..... Pag. 3

Resolución N° 32 - Letra:D..... Pag. 4

Resolución N° 33 - Letra:D..... Pag. 5

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR

Resolución N° 89..... Pag. 6

Resolución N° 95..... Pag. 6

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 93..... Pag. 7

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 216..... Pag. 8

Resolución N° 244..... Pag. 8

SECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO

Resolución N° 2..... Pag. 9

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 56..... Pag. 9

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 27 - Letra:D

Córdoba, 1 de febrero de 2024

VISTO: El expediente N° 0027-085251/2023.

Y CONSIDERANDO:

Que, con fechas 29 de junio, 31 de julio y 29 de setiembre de 2023, la firma GLOSYC S.R.L. peticiona en cada oportunidad, redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos, del "servicio de limpieza en el inmueble que ocupa la Dirección General de Rentas en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba," que le fue adjudicado mediante Resolución Ministerial N° 149/2021, conforme los resultados de la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2021/000019 (órdenes 1, 3, 6 y 9).

Que, sobre la aludida contratación, han operado aprobaciones de redeterminaciones de precios, bajo las Resoluciones Ministeriales N° 15/2022,

053/2022, 2022/D-00000278, 2022/D-00000443, 2023/D-00000134, 2023/D-00000261 y 2023/D-00000395, a más de una prórroga dispuesta por Resolución Ministerial N° 2023/D-00000164 (orden 1).

Que, en concordancia de los datos que acusan las Planillas de Cálculos y el Informe Técnico dados por el Área de Compras interviniente (órdenes 4, 7, 10 y 11), con fecha 26 de octubre de 2023, se perfeccionó Acta Acuerdo con la peticionante, por la que se reconocen en el tiempo los siguientes precios del servicio de que se trata: a partir del 1° de junio de 2023, el precio mensual redeterminado de pesos dos millones seiscientos diez mil trescientos cincuenta y uno con ochenta centavos (\$ 2.610.351,80); a partir del día 1° de julio de 2023, el precio mensual redeterminado de pesos dos millones ochocientos noventa y siete mil cuatrocientos noventa con cincuenta centavos (\$ 2.897.490,50), y a partir del día 1° de setiembre de 2023, el precio mensual redeterminado de pesos tres millones trescientos sesenta y un mil ochenta y ocho con noventa y ocho centavos (\$ 3.361.088,98).

Que, así acordado, el Servicio Administrativo con competencia, confecciona e incorpora los documentos contables Orden de Compra N° 2024/000012, Ajuste Orden de Compra N° 2023/000042.01, Ajuste Orden de Compra 2023/000042.02 y Ajuste Orden de Compra 2023/000042.03, acreditándose así la pertinente ejecución del compromiso preventivo de crédito presupuestario por la diferencia total de coste, a razón de la variable tiempo a considerar (órdenes 20/23).

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo previsto por el Decreto N° 305/14, texto reglamentario de la Ley N° 10.155 y sus modificatorios, lo establecido por los artículos 3, 30 y 31 de las Condiciones de Contratación - Generales y Particulares - de aplicación, y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio, al N° 2024/DAL-00000071,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA RESUELVE:

Artículo 1° APROBAR el "Acta Acuerdo" con el proveedor GLOSYS S.R.L. (CUIT N° 30-71248094-3), la que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, perfeccionada con fecha 26 de octubre de 2023, en concepto de redeterminación de precios del servicio de limpieza en el inmueble que ocupa la Dirección General de Rentas en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba, y que le fue adjudicado mediante Resolución Ministerial N° 149/2021, conforme los resultados de la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2021/000019.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución por la suma total de pesos veintiún millones

trescientos cincuenta y nueve mil setecientos sesenta y dos con treinta y seis centavos (\$ 21.359.762,36), a Jurisdicción 1.15 -Ministerio de Economía y Gestión Pública-, como sigue: (i) \$ 170.770,68 al Programa 152-000, Partida 3.12.01.00 "Limpieza y desinfecciones" del P.V., por el mes de junio de 2023, según Orden de Compra N° 2024/000012; (ii) \$ 4.098.496,32.- de acuerdo con el siguiente detalle: \$ 3.073.872,24 al Programa: 152-000, Partida 3.12.01.00 "Limpieza y desinfecciones" del P.V., por el periodo julio de 2023 a diciembre de 2024 y \$ 1.024.624,08 por el período enero-junio de 2025, como Importe Futuro, según Ajuste Orden de Compra N° 2023/000042.01; (iii) \$ 6.891.328,80 de acuerdo con el siguiente detalle: \$ 5.168.496,60 al Programa: 152-000, Partida 3.12.01.00 "Limpieza y desinfecciones" del P.V., por el periodo julio de 2023 a diciembre de 2024 y \$ 1.722.832,20 por el período enero-junio de 2025, como Importe Futuro, según Ajuste Orden de Compra N° 2023/000024.02 y (iv) \$ 10.199.166,56 de acuerdo con el siguiente detalle: \$ 7.417.575,68 al Programa: 152-000, Partida 3.12.01.00 "Limpieza y desinfecciones" del P.V., por el periodo septiembre de 2023 a diciembre de 2024 y \$ 2.781.590,88 por el período enero-junio de 2025, como Importe Futuro, según Ajuste Orden de Compra N° 2023/000024.03.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2024/MEyGP-0000027

FDO.: GUILLERMO C. ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

ANEXO

Resolución N° 28 - Letra:D

Córdoba, 6 de febrero de 2024

VISTO: El expediente N° 0027-085484/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2023/000006.01, mediante Resolución Ministerial N° 2023/D-00000125, se adjudicó a la firma CEDI CONSULTING S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70805040-3) el "servicio de desarrollo, administración, capacitación, asistencia, personalización y configuración para la implementación de un ecosistema nube integrado con el universo de aplicaciones de la Secretaría de Ingresos Públicos por medio de la aplicación de módulos de Microsoft Dynamics 365 en Cloud y Soporte a Customer Service – Jelou! – On – premise", a un precio unitario por hora de pesos nueve mil setenta y cinco (\$ 9.075.-), lo que hace un total por 15.490 horas (Ítem 1: 10.690 horas e Ítem 2: 4.800 horas) de pesos ciento cuarenta millones quinientos setenta y un mil setecientos cincuenta (\$ 140.571.750.-), IVA incluido, con un plazo máximo de ejecución de dieciocho (18) meses o hasta agotar las horas, lo que ocurra primero, siempre a contar desde el día 1° de mayo de 2023.

Que, en función de lo informado y postulado el señor Secretario de Ingresos Públicos, mediante Resolución N° 2023/DJAMF-0000030, el servicio administrativo con competencia dispuso reconducir al Ejercicio 2023 la totalidad de las horas por entonces presupuestadas como Importe Futuro

(Ejercicio 2024) y, en este sentido, aprobar el Ajuste Orden de Compra 2023/000030, Ejercicio 2023.

Que, mediante Resolución N° 2023/D-00000462, fechada 20 de octubre de 2023, del entonces Ministerio de Finanzas, se aprobó "Acta Acuerdo" celebrada con CEDI CONSULTING S.R.L., perfeccionada el día 02 del mismo mes y año, en concepto de redeterminación de precios del aludido servicio y con ello, desde el 01 de agosto de 2023, la contraprestación a percibir por el apuntado proveedor alcanza la suma de pesos doce mil ciento noventa y seis con ochenta centavos (\$ 12.196,80), valor hora.

Que, así acaecido, últimamente el señor Secretario de Ingresos Públicos postula la ampliación hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades contratadas del referenciado servicio (orden 6), esto es, conforme señala el Área Contratación interviniente, por el Ítem 1 dos mil ciento treinta y ocho (2.138) horas, en más, y por el Ítem 2 novecientos sesenta horas (960), en más (orden 4).

Que, el proveedor en cuestión ha manifestado expresamente su conformidad con relación al aumento de la cuantía, como se gestiona (orden 3)

Que, a su turno, el Servicio Administrativo con competencia, confecciona e incorpora documento contable Orden de Compra N° 2024/000004, acreditándose así la pertinente ejecución del compromiso preventivo de crédito presupuestario por la ampliación de cantidades proyectada (orden 5).

Por ello, atento lo relacionado, lo previsto por el Artículo 13 de la Ley N° 10.155, texto reglamentado por Decreto N° 305/14 y sus modificatorios,

y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio, al N° 2024/DAL-0000080,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA
RESUELVE:**

Artículo 1° AMPLIAR en un veinte por ciento (20%) la cantidad de horas adjudicadas a la firma CEDI CONSULTING S.R.L. (C.U.I.T. 30-70805040-3), mediante Resolución Ministerial N° 2023/D-0000125 del entonces Ministerio de Finanzas, en el marco de la Subasta Electrónica Inversa Cotización N° 2023/000006.01, realizada con el objeto de la contratación del servicio de desarrollo, administración, capacitación, asistencia, personalización y configuración para la implementación de un ecosistema nube integrado con el universo de aplicaciones de la Secretaría de Ingresos Públicos por medio de la aplicación de módulos de Microsoft Dynamics 365 en Cloud y Soporte a Customer Service – Jelou! – On – premise.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma de pesos treinta y siete millones setecientos ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y seis con cuarenta centavos (\$ 37.785.686,40.-) a Jurisdicción 1.15 - Ministerio de Economía y Gestión Pública, Programa 151-000, Partida 3.05.07.00 "Servicios De Informática y Sistemas Computarizados" del P.V., por el periodo enero-octubre de 2024, como sigue: por el Ítem 1, \$ 26.076.758,40 a razón de 2.138 horas y por el Ítem 2, \$ 11.708.928,00 a razón de 960 horas.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2024/MEyGP-0000028

FDO.: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 29 - Letra:D

Córdoba, 6 de febrero de 2024

VISTO: El expediente N° 0027-085251/2023.

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 2024/MEyGP-0000027, fechada 01 de febrero de 2024, esta Jurisdicción dispone aprobar el "Acta Acuerdo" con el proveedor GLOSYC S.R.L. (CUIT N° 30-71248094-3), perfeccionada con fecha 26 de octubre de 2023, en concepto de redeterminación de precios del servicio de limpieza en el inmueble que ocupa la Dirección General de Rentas en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba, adjudicado conforme los resultados de la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2021/000019, y ello así, por el Artículo 2° de la misma Resolución, se imputa el consecuente egreso por la suma total de pesos veintinueve millones trescientos cincuenta y nueve mil setecientos sesenta y dos con treinta y seis centavos (\$ 21.359.762,36), advirtiéndose en este estadio, un equívoco material e involuntario en el desagregado que describe el último Artículo citado, correspondiendo entonces su rectificación.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA
RESUELVE:**

Artículo 1° MODIFICAR el Artículo 2° de la Resolución N° 2024/MEyGP-0000027, fechada 01 de febrero de 2024, de esta Jurisdicción, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2°. El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución por la suma total de pesos veintinueve millones trescientos cincuenta y nueve mil setecientos sesenta y dos con treinta y seis centavos (\$ 21.359.762,36), a Jurisdicción 1.15 -Ministerio de Economía y Gestión Pública-, como sigue: (i) \$ 170.770,68 al Programa 152-000, Partida 3.12.01.00 "Limpieza y desinfecciones" del P.V., por el mes de junio de 2023, según Orden de Compra N° 2024/000012; (ii) \$ 4.098.496,32.- de acuerdo con el siguiente detalle: \$ 3.073.872,24 al Programa: 152-000, Partida 3.12.01.00 "Limpieza y desinfecciones" del P.V., por el periodo julio de 2023 a diciembre de 2024 y \$ 1.024.624,08 por el periodo enero-junio de 2025, como Importe Futuro, según Ajuste Orden de Compra N° 2023/000042.01; (iii) \$ 6.891.328,80 de acuerdo con el siguiente detalle: \$ 5.168.496,60 al Programa: 152-000, Partida 3.12.01.00 "Limpieza y desinfecciones" del P.V., por el periodo julio de 2023 a diciembre de 2024 y \$ 1.722.832,20 por el periodo enero-junio de 2025, como Importe Futuro, según Ajuste Orden de Compra N° 2023/000042.02 y (iv) \$ 10.199.166,56 de acuerdo con el siguiente detalle: \$ 7.417.575,68 al Programa: 152-000, Partida 3.12.01.00 "Limpieza y desinfecciones" del P.V., por el periodo septiembre de 2023 a diciembre de 2024 y \$ 2.781.590,88 por el periodo enero-junio de 2025, como Importe Futuro, según Ajuste Orden de Compra N° 2023/000042.03."

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2024/MEyGP-0000029

FDO.: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 30 - Letra:D

Córdoba, 8 de febrero de 2024

VISTO: El expediente N° 0027-000019/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de diciembre de 2023, la firma BADI S.A., peticiona la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos, en

el marco de la Subasta Electrónica Inversa - Cotización N° 2022/000021, por la contratación del servicio de horas de soporte Dev-Ops para ambientes y sistemas informáticos dependientes de la Secretaría de Administración Financiera, que fuera adjudicado por Resolución N° 2022/D-00000186 del por entonces Ministerio de Finanzas, con redeterminaciones de precios aprobadas por sus similares N° 2022/D-00000413, 2023/D-00000119, 2023/D-00000275, 2023/D-00000406 y 2023/D-00000525.

Que, en concordancia de los datos que acusan la Planilla de Cálculos y el Informe Técnico elaborados por el Área Contrataciones interviniente (Órdenes 4 y 5), con fecha 19 de enero de 2024, se perfeccionó "Acta Acuerdo" con la firma peticionante, determinando a partir del día 1° de diciembre de 2023, un nuevo precio por hora de pesos diecisiete mil ochocientos quince con treinta y tres centavos (\$ 17.815,33.-), sobre las horas restantes a prestar o proveer hasta la finalización del contrato, que opera el 30 de abril de 2024.

Que, así acordado, el Servicio Administrativo con competencia, confecciona e incorpora documento contable Ajuste Orden de Compra N° 2022/000086.01, acreditándose así la pertinente ejecución del compromiso preventivo de crédito presupuestario por la diferencia total de coste.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas; lo dispuesto por los artículos 3, 30 y 31 de las Condiciones de Contratación – Generales y Particulares- que rigen la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2022/000021; Decreto N° 305/14, texto reglamentario de la Ley N° 10.155 y sus modificatorios, y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2024/DAL-00000096,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA
RESUELVE:**

Resolución N° 32 - Letra:D

Córdoba, 16 de febrero de 2024

VISTO: El expediente N° 0755-005353/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la modificación del monto de la ayuda económica no reintegrable, de carácter personal y no remunerativa, denominada "Beca de Asistencia en Situación de Crisis", otorgada en el marco del Programa Nueva Vida, creado por Decreto N° 358/2009, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 9.283 y su Decreto Reglamentario N° 308/2007.

Que insta el trámite de marras la señora Secretaria de la Mujer del Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo, propiciando el incremento del monto de la mencionada beca, el que actualmente se encuentra fijado en la suma de pesos veintiocho mil (\$ 28.000,00) mensuales, conforme al Decreto N° 1086/2023, destacando asimismo, que el mencionado Programa tiene por objeto el empoderamiento e inclusión social de las mujeres víctimas de violencia, a fin de afianzar la independencia y autonomía de la mujer mediante el otorgamiento de contribuciones económicas destinadas a su sustento.

Que las variaciones económicas que imperan en el país, han influido sustancialmente en el costo de vida de la ciudadanía y en particular de las víctimas de violencia de género y su grupo familiar, habiendo quedado desactualizada dicha ayuda económica no remunerativa, por lo que se pro-

Artículo 1° APROBAR el "Acta Acuerdo" perfeccionada con la firma BADI S.A. (CUIT N° 30-70729028-1), con fecha 19 de enero de 2024, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en concepto de redeterminación de precios, por variación de costos a partir del día 1° de diciembre de 2023 y hasta la finalización del contrato que opera el 30 de abril de 2024, por la contratación del servicio de horas de soporte Dev-Ops para ambientes y sistemas informáticos dependientes de la Secretaría de Administración Financiera, que fuera adjudicado por Resolución N° 2022/D-00000186 del por entonces Ministerio de Finanzas, con redeterminaciones de precios aprobadas por sus similares N° 2022/D-00000413, 2023/D-00000119, 2023/D-00000275, 2023/D-00000406 y 2023/D-00000525.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, por la suma de pesos tres millones ochocientos diecinueve mil novecientos ochenta y seis con diez centavos (\$ 3.819.986,10), a Jurisdicción 1.15 – Ministerio de Economía y Gestión Pública-, Programa 159-001, Partida 3.05.07.00 "Servicios De Informática y Sistemas Computarizados" del P.V., por el periodo diciembre 2023 a abril 2024: 1.746 horas.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2024/MEyGP-00000030

FDO.: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

ANEXO

picia que la misma sea incrementada a la suma de pesos cuarenta y siete mil quinientos (\$ 47.500,00) mensuales.

Que el Área Asuntos Legales de la Secretaría de la Mujer del Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo, ha tomado intervención de su competencia, emitiendo Dictamen N° 2024/AL-DP-00000165, opinando de modo favorable a la continuación de la presente gestión.

Que la señora Ministra de Desarrollo Social y Promoción del Empleo otorga su Visto Bueno a lo tramitado en autos.

Que, en virtud de ello, procede en la instancia modificar el monto de la ayuda económica denominada "Beca de Asistencia en Situación de Crisis", establecida en el marco del Programa Nueva Vida, de conformidad a lo propuesto desde el Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo; debiendo gestionarse las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la implementación de lo aquí dispuesto.

Que, por Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956, y Decreto N° 2542/2023, se estableció la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, hoy vigente; con ello, bajo la Resolución N° 2024/SAF-00000006, la Secretaría de Administración Financiera, dependiente de este Ministerio, aprobó la reestructuración del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, Ejercicio 2024 – Ley N° 10.927, de conformidad con la tabla de equivalencias de categorías programáticas que la integra.

Que por imperio del Artículo 2, inciso f) del Decreto N° 2449/2023, es competencia delegada por el Poder Ejecutivo en este Ministerio de Economía y Gestión Pública: "...disponer la actualización de los montos vincula-

dos a ayudas sociales, bonificaciones, aportes económicos o programas de asistencia, a requerimiento de las áreas competentes...”

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio, al N° 2024/DAL-00000091,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA
RESUELVE:**

Artículo 1° MODIFICASE, a partir del 1° de marzo de 2024, el monto de la ayuda económica no reintegrable ni remunerativa, denominada “Beca de Asistencia en Situación de Crisis”, otorgada en el marco del Programa Nueva Vida, creado por Decreto N° 358/2009, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 9.283 y su Decreto Reglamentario N° 308/2007, el que

queda establecido en la suma de pesos cuarenta y siete mil quinientos (\$ 47.500,00) mensuales.

Artículo 2° El Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo, en caso de corresponder, gestionará ante esta Jurisdicción las adecuaciones presupuestarias de rigor para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2024/MEyGP-00000032

FDO.: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMIA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 33 - Letra:D

Córdoba, 16 de febrero de 2024

VISTO: El expediente N° 0755-005354/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la modificación del monto de las ayudas económicas no reintegrables, de carácter personal y no remunerativas, implementadas a través del Programa “Un Nuevo Rumbo”, creado por Decreto N° 175/2016.

Que insta el trámite de marras la señora Secretaria de la Mujer del Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo, propiciando el incremento de los montos de las aludidas ayudas económicas no reintegrables, en las sumas mensuales de pesos sesenta mil (\$ 60.000,00) la inherente al subsidio destinado a la subsistencia y de pesos setenta y seis mil (\$ 76.000,00) la inherente al subsidio destinado al alquiler de vivienda para el establecimiento de nueva residencia, las que actualmente, y en función de lo dispuesto en la Resolución 2023/MM-RP-00000087 del por entonces Ministerio de la Mujer, se hallan fijadas en la suma de pesos treinta y cinco (\$35.000,00) mensuales, y de pesos cuarenta y cinco mil (\$ 45.000,00) mensuales, respectivamente

Que destaca a su vez, que el mencionado Programa tiene por objeto propiciar el empoderamiento e inclusión social de las mujeres víctimas de violencia, violencia familiar, delitos contra la integridad sexual y trata de personas, a fin de afianzar la independencia y autonomía de la mujer mediante el otorgamiento de contribuciones económicas destinadas a su sustento y residencia.

Que las variaciones económicas que imperan en el país, han influido sustancialmente en el costo de vida de la ciudadanía y en particular de las víctimas de violencia de género y su grupo familiar, habiendo quedado desactualizadas dichas ayudas económica no remunerativas, por lo que se propicia que las mismas sean incrementadas en los referidos montos.

Que el Área Asuntos Legales de la Secretaría de la Mujer del Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo, ha tomado intervención de

su competencia, emitiendo Dictamen N° 2024/AL-DP-00000166, opinando de modo favorable a la continuación de la presente gestión.

Que la señora Ministra de Desarrollo Social y Promoción del Empleo otorga su Visto Bueno a lo tramitado en autos.

Que, en virtud de ello, procede en la instancia modificar los montos de las ayudas económicas no reintegrables, de carácter personal y no remunerativas, implementadas a través del Programa “Un Nuevo Rumbo”, de conformidad a lo propuesto desde el Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo; debiendo gestionarse las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la implementación de lo aquí dispuesto.

Que, por Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956, y Decreto N° 2542/2023, se estableció la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, hoy vigente; con ello, bajo la Resolución N° 2024/SAF-00000006, la Secretaría de Administración Financiera, dependiente de este Ministerio, aprobó la reestructuración del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, Ejercicio 2024 – Ley N° 10.927, de conformidad con la tabla de equivalencias de categorías programáticas que la integra.

Que por imperio del Artículo 2, inciso f) del Decreto N° 2449/2023, es competencia delegada por el Poder Ejecutivo en este Ministerio de Economía y Gestión Pública: “...disponer la actualización de los montos vinculados a ayudas sociales, bonificaciones, aportes económicos o programas de asistencia, a requerimiento de las áreas competentes...”

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2024/DAL-00000092,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA
RESUELVE:**

Artículo 1° MODIFICASE, a partir del 1° de marzo de 2024, los montos de las contribuciones económicas para personas comprendidas en el artículo 1° del Decreto N° 175/2016 - Programa “Un Nuevo Rumbo”, las que que-



dan establecidas de la siguiente manera: a) en la suma mensual de pesos sesenta mil (\$ 60.000,00) la inherente al Subsidio no reintegrable, de carácter personal, mensual y no remunerativo destinado a la subsistencia, y b) en la suma mensual de pesos setenta y seis mil (\$ 76.000,00) la inherente al Subsidio no reintegrable de carácter personal y no remunerativo destinado al alquiler de vivienda para el establecimiento de nueva residencia.

Artículo 2° El Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo, en caso de corresponder, gestionará ante esta Jurisdicción las adecuacio-

nes presupuestarias de rigor para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2024/MEyGP-00000033

FDO.: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR

Resolución N° 89

Córdoba, 13 de Mayo de 2024

Y VISTO: La Resolución conjunta N°01/2020 emitida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la entonces Secretaría de Ambiente;

Y CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto N°2206/2023 ratificado por Ley N°10.956, se establece la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo, invistiendo al Ministerio de Ambiente y Economía Circular con competencia para asistir al Poder Ejecutivo, en lo que hace al control y protección del ambiente con miras a lograr el desarrollo con sustentable, reemplazando en sus funciones a la Secretaría de Ambiente.

Que mediante la Ley N°27.279, se establecieron los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de envases vacíos de fitosanitarios.

Que por Resolución Conjunta N°01/2020, emitida por los entonces Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, se aprobó el Sistema de Gestión Integral de Envases Vacíos de Productos Fitosanitarios de la Provincia de Córdoba, en el marco de la Ley N°27.279.

Que en el artículo 2° del referido instrumento legal se determinó como Autoridades Competentes a los estamentos firmantes.

Que en su artículo 4°, se creó la Unidad Provincial de Gestión Integral

de Envases Vacíos de Fitosanitarios, conformada por ambas Autoridades Competentes, responsable de la recepción, administración y evaluación de los aspectos técnicos, operativos y legales de los Sistemas de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios que se propongan para la Provincia de Córdoba y se establece que cada una deberá designar un miembro Titular y un miembro Suplente.

Que en consecuencia corresponde a este Ministerio efectuar la designación requerida a los fines del funcionamiento de la Unidad Provincial de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios.

Por ello, las previsiones del Decreto N°2206/2023 ratificado por Ley N°10.956 y la Resolución Conjunta N°01/2020;

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DESIGNAR como integrantes de la Unidad Provincial de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios, prevista en la Resolución Conjunta N°1/2020, en carácter de Titular, al Sr. Germán Jesús Juri, DNI 26.484.122 y en carácter de Suplente, al Sr. Juan Manuel Zamora DNI N° 92.119.011.

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLIZASE, notificase. Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

FDO: MARÍA VICTORIA FLORES - MINISTRA DE AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR

Resolución N° 95

Córdoba, 15 de mayo de 2024

VISTO: La existencia de actuaciones iniciadas bajo la vigencia de la Ley 7343 y su Dto. Reglamentario 2131/00 que culminaron con resoluciones de la autoridad de aplicación del momento aprobando los Proyectos presentados sin otorgar a los mismos, expresamente, la "Licencia Ambiental" en tales términos.

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo previsto por los Arts. 27 y 28 del Dto. 2131 reglamentario del Capítulo IX de la Ley 7343, la entonces Secretaría de Ambiente

emitía Resoluciones por las que se aprobaba o autorizaba el Estudio de Impacto Ambiental o el Aviso de Proyecto (según el caso) sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos (muchos de ellos relacionados a aprobaciones de factibilidad de fuente de agua, efluentes cloacales, etc.). Si bien en dichos instrumentos no se mencionaba expresamente el otorgamiento de Licencia Ambiental, en rigor de verdad tenía el mismo fin: aprobar ambientalmente un proyecto. No obstante, una vez informado por el interesado el cumplimiento de los requisitos ordenados en la Resolución de Aprobación del Proyecto a través del Área de Auditorías Ambientales, se verifican dichos cumplimientos y se expide el CERTIFICADO AMBIENTAL – ANEXO A.

Que con la entrada en vigencia de la Ley 10.208, todas las Resolu-

ciones emitidas por la Autoridad de Aplicación aprueban los pertinentes Avisos de Proyecto o Estudios de Impacto y otorga la correspondiente Licencia Ambiental.

Que los titulares de diversos emprendimientos que se encuentran en la situación señalada supra, por requerimiento de otros organismos estatales o privados, ocurren por ante este Ministerio, en la actualidad, a requerir el otorgamiento de la Licencia Ambiental

Que, así las cosas, el otorgamiento de Licencia Ambiental a los proyectos que ya cuentan con aprobación ambiental y que en su mayoría ya están materializados o avanzados, resulta improcedente y contrario a derecho, sin perjuicio de atentar contra su naturaleza ya que, en un todo conforme a lo previsto a la Ley 10.208, la Licencia Ambiental debe gestionarse en forma previa a toda implementación, ejecución y/o acción, conforme lo dispone el Artículo 30 Ley 10.208 ss. y cc.

Que, en virtud de lo expuesto y de las solicitudes de los titulares de los emprendimientos que se encuentran en la necesidad de ajustar a derecho los instrumentos oportunamente otorgados y a las exigencias de la Ley vigente, es que deviene necesario emitir un pronunciamiento de la Autoridad de Aplicación que aclare que los Certificados Ambientales – Anexo A emitidos por la entonces Secretaría de Ambiente, constituyen el instrumento que acredita la presentación del pertinente Plan de Gestión Ambiental como asimismo el cumplimiento de todos los condicionamientos que se hayan impuesto en la Resolución ambiental oportunamente emitida

en relación al Aviso de Proyecto y/o Estudio de Impacto Ambiental, por lo que no resulta pertinente ni necesaria la emisión de una Licencia Ambiental en los términos de la Ley N° 10.208.

Por todo ello, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley Provincial N° 10956, que establece la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo, vigente.

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ECONOMIA CIRCULAR

RESUELVE:

Artículo 1°: DISPÓNGASE, con relación a los proyectos aprobados en los términos de la Ley 7343 y su Dto. Reglamentario 2131/00, que el Certificado Ambiental – Anexo A emitido por la Autoridad de Aplicación de la Ley 10208, constituye el instrumento que acredita la presentación del pertinente Plan de Gestión Ambiental como asimismo el cumplimiento de todos los condicionamientos se hayan impuesto en la Resolución ambiental oportunamente emitida en relación al Aviso de Proyecto y/o Estudio de Impacto Ambiental, por lo que no resulta pertinente ni necesaria la emisión de una Licencia Ambiental en los términos de la Ley N° 10.208.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese y archívese.

FDO: MARÍA VICTORIA FLORES, MINISTRA DE AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 93

Córdoba, 15 de mayo de 2024

VISTO: el Expediente Letra "D" N° 2/2024 del registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Escribana Celia Elba DIB de MASSUH, Titular del Registro Notarial N° 161, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, propone la designación de la Notaria Victoria María DIB, Matrícula Profesional N° 2858, en calidad de Adscripta al mencionado Registro.

Que obra la petición de la Escribana Titular y la conformidad de la propuesta como Adscripta, adjuntándose sus datos personales y profesionales.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa con fecha 26 de abril de 2024, que por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1163 de fecha 25 de junio de 1999, la Escribana Celia Elba DIB de MASSUH, fue designada titular del Registro Notarial N° 161 con asiento en la ciudad de Córdoba, prestando Juramento de Ley el día 2 de julio de ese mismo año, y continuando en el ejercicio de sus funciones notariales en forma ininterrumpida hasta el día de la fecha. Asimismo, se señala que la Escribana Victoria

María DIB no es titular ni adscripta de ningún Registro Notarial.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17 y 25 de la Ley N° 4183, modificada por la Ley N° 6276, lo dispuesto en el artículo 7 inciso a) del Decreto N° 2449/2023 y lo dictaminado por la Dirección General de Legales de este Ministerio con el N° 114/2024 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE GOBIERNO

RESUELVE

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la Escribana Victoria María DIB, D.N.I. N° 35.108.462 - Clase 1990-, Matrícula Profesional N° 2858, como Adscripta al Registro Notarial N° 161 con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO



MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución N° 216**

Córdoba, 10 de mayo de 2024

VISTO: los Artículos 11 y 16 de la Ley 9361 y su Decreto Reglamentario N° 1641/07.**Y CONSIDERANDO:**

Que las citadas normas disponen la constitución, con carácter permanente, de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción de cada Jurisdicción, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley 9361 y su Decreto Reglamentario N° 1641/07.

Que siendo esta instancia, Autoridad de Aplicación del proceso administrativo de los Concursos y Promociones que se efectúen y atento a la normativa citada, resulta necesario constituir la mencionada Comisión, designando a tal efecto, a los miembros Titulares y Suplentes que integran la misma.

Por ello, las disposiciones contenidas en el Artículo 16 de la Ley 9631 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE SEGURIDAD**RESUELVE:**

Artículo 1°: DISPÓNESE la constitución de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, en el ámbito del Ministerio de Seguridad, conforme

a lo instituido por los Artículos 11 y 16 de la Ley 9361 y su Decreto Reglamentario N° 1641/07, y en consecuencia, DESIGNASE a los miembros Titulares y Suplentes respectivamente, a saber:

Nivel Directivo:

- Titular: FERRARI, Gustavo Alfredo D.N.I. N° 21.394.436
- Suplente: QUIÑONEZ, Natalia Soledad, D.N.I. N° 27.653.145

Nivel Conducción:

- Titular: FLORES, Diego Manuel D.N.I. N° 26.508.528
- Suplente: GILARDONI, Franco D.N.I. N° 26.178.572

Entidad Sindical:

- U.P.S. – Titular: TULA, Marcos Martín D.N.I. N° 26.453.210
- Suplente: REARTES, Gustavo Ernesto D.N.I. N° 12.745.191

- S.E.P. –Titular: GÓMEZ, Claudia Rebeca D.N.I. N° 26.042.986
- Suplente: GIGENA, Stella Maris D.N.I. N° 26.313.206

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad, notifíquese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN PABLO QUINTEROS, MINISTRO DE SEGURIDAD

Resolución N° 244

Córdoba, 14 de mayo de 2024

VISTO: El expediente N° 0909-066203/2024, el Reporte mensual de abril 2024, de la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA) y los Cuadros estandarizados de series estadísticas del Banco Central de la República Argentina.

Y CONSIDERANDO

Que por el expediente referido se gestionó la "ADQUISICION DE CUATROCIENTOS (400) VEHÍCULOS AUTOMOTORES EQUIPADOS PARA SEGURIDAD PUBLICA Y SEGURIDAD CIUDADANA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA" mediante el procedimiento de Subasta Electrónica Inversa N° 2024/000002, adjudicada mediante Resolución N° 185, de fecha 29 de abril de 2024.

Que el trimestre pasado ha sido el más duro en los últimos años, por la caída en las ventas de vehículos automotor, de hasta un treinta por ciento(30%), conforme lo expresa la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (Acara).

Que a raíz de esta situación, las automotrices recurrieron a diversas estrategias como bonificaciones, financiación a tasa cero, congelamiento y reducción de precios para incentivar las ventas.

Que, por otra parte, el costo financiero implícito en el precio cotizado por los oferentes de la Subasta referida, ha sufrido una merma pronunciada a partir de la caída en las tasas de interés, como la que evidenció la correspondiente a los depósitos en pesos a plazo fijo a sesenta (60) o más días, del veintiséis por ciento (26%) entre el 29/04/24 y el 14/05/24, en base a los datos publicados por el Banco Central de la República tomando como referencia la serie diaria para el total de entidades financieras.

Que frente a la atípica dinámica que presenta el mercado automotor y financiero en nuestro país, tanto las proyecciones estimadas, el presupuesto oficial, como así también los precios propuestos por los oferentes M. TAGLE HIJO Y CIA. S.A.C.I.F. - CUIT- 30-56626254-8, para la provisión de doscientos (200) vehículos cero kilómetros, Marca RENAULT SANDERO LIFE 1.6, y AVENUE S.A. CUIT- 30-71557326-8, para la provisión de doscientos (200) vehículos cero kilómetros, Marca PEUGEOT 208 ACTIVE PK AM 24.5, han quedado desvirtuados respecto a los valores actuales de mercado.



Que en virtud de lo expuesto precedentemente, no encontrándose perfeccionada la contratación de que se trata, resulta conveniente para el erario dejar sin efecto la adjudicación dispuesta por Resolución N° 185 de fecha 29 de abril de 2024, e iniciar un nuevo proceso de selección para la adquisición de vehículos automotores equipados para seguridad pública y seguridad ciudadana de la Provincia de Córdoba.

Por todo ello, las facultades previstas en el artículo 27, inciso a) de la Ley 10.155,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto la adjudicación dispuesta por Resolución N° 185/2024 de fecha 29 de abril de 2024 de este Ministerio de Seguridad.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la Subsecretaría de Recursos para la Seguridad que inicie un nuevo proceso de selección para la adquisición de vehículos automotores equipados para seguridad pública y seguridad ciudadana de la Provincia de Córdoba

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y archívese.

FDO.: JUAN PABLO QUINTEROS, MINISTRO DE SEGURIDAD

SECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO

Resolución N° 2

Córdoba, 15 de mayo de 2024.

VISTO: El "Programa de Preparación y Acompañamiento para la Jubilación", vigente para el Personal de la Administración Pública Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que el citado programa fue aprobado mediante Resolución N° 000007/2015 de esta Secretaría de Capital Humano y está orientado a brindar un espacio de preparación y acompañamiento que otorgue a los agentes tanto información como herramientas destinadas a potenciar sus habilidades emocionales, para afrontar el proceso de cese de actividades laborales en una nueva etapa de vida.

Que siendo la Administración Pública Provincial una organización al servicio del bien público y del interés general y considerando sus características de complejidad y gran magnitud, es necesario establecer acciones en consonancia con un sistema integrado de gestión de recursos humanos, esencial para dotar de sentido y valor a las políticas y prácticas de personal coherentes con la misión, propósitos y prioridades institucionales establecidas.

Que, además, tal como lo establece el Sistema de Gestión de Calidad, y en el marco de las disposiciones legales vigentes, se trabaja en el mejoramiento de los procesos internos, con la finalidad de aumentar la eficacia de los mismos.

Que dicho programa comprende una metodología propia, con objeti-

vos, alcances, actividades, responsables y plazos que permiten su aplicación, en tanto se orienta a acompañar y brindar apoyo a las personas próximas a jubilarse interesadas por la temática.

Que, luego de haber transcurrido años desde su implementación y a los fines anteriormente desplegados, resulta necesario introducir modificaciones que se desprenden de las dinámicas y contenidos actuales con los que se rige el programa.

Que, en virtud de lo todo lo expuesto, resulta necesario sustituir el Anexo I de la Resolución N° 000007/2015 citada.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

**EL SECRETARIO DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- SUSTITÚYESE el Anexo I de la Resolución N° 000007/2015 de esta Secretaría de Capital Humano, por el que se incorpora como Anexo Único de la presente Resolución, el que forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, en la Página Web oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba y archívese.

FDO.: GUSTAVO NATALIO PANIGHIEL, SECRETARIO DE CAPITAL HUMANO.

ANEXO

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 56

Córdoba, 23 de Abril de 2024

Y VISTO: El expediente N° 0521-076323/2024, mediante la cual Caminos de las Sierras S.A solicita autorización cobro de peaje correspondiente al segundo anillo de Circunvalación y adjunta proyecto. -

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales Mariana A. Caserio y José Luis Scarlatto

Que el Presidente de Caminos de las Sierras S.A., mediante nota N° CS/9421/ER/24, incorporada al orden 1 de autos, solicitó al Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSEP), el dictado del acto administrativo correspondiente que disponga autorizar a esta Concesionaria aplicar el

cuadro tarifario vigente del Anexo III de la Resolución General N° 11-2024, y que fuera autorizada su aplicación anticipada por Resolución N° 16-2024, de fecha 22 de Febrero de 2024, para la Estación de Peaje de 2do. Anillo de Circunvalación, a los efectos del inicio de cobro de Peaje, en la Estación de Peaje sita en el Km. 0.498 de 2do. Anillo de Circunvalación y adjunta el correspondiente proyecto.

Que la empresa concesionaria en su nota, manifiesta que en el marco de lo dispuesto por Contrato de Concesión aprobado por Decreto 1598/97, modificatorio y complementario por Decreto 1103/2010 – Plan Integral de Inversión para el Mejoramiento y Ampliación de la RAC - Anexo II, la misma ejecutó la obra denominada “Segundo Anillo de Circunvalación en el Tramo Ruta Provincial E-53 – A174”.

Que por Decreto 826/21, de fecha 02/08/2021, se dispuso modificar los Anexos II y III del Decreto 1103/10 – Plan General de Inversiones y Mejoramiento y Ampliación de la R.A.C. e incorporar como punto subsiguiente, en el ámbito de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, la obra "... II) “Conexión Vial RPE-53 - RPA-174 – 2° Anillo de Av. Circunvalación ...”, y aprobar el Convenio de Aporte de Capital celebrado entre Caminos de las Sierras SA y el Ministerio de Obras Públicas...”.

Que, conforme los antecedentes incorporados, el tramo en tratamiento se encontraría incorporado efectivamente a la R.A.C.

Que posteriormente, en relación al emplazamiento de la estación de peaje, con intervención previa de este ERSeP y por Resolución N° 26/2024 del Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos, tramitada en el expediente N° 0660-000141/2024, y mediante delegación de facultades otorgado por Decreto N° 117/2024, se resolvió: "... Artículo 1º: AUTORIZAR a la Empresa Concesionaria “CAMINOS DE LAS SIERRAS SOCIEDAD ANÓNIMA” el emplazamiento de Estaciones de Peaje en el Km. 0.498 - Segundo Anillo de Circunvalación Tramo Ruta Provincial E-53 – A174; ..., a partir de la fecha de la presente Resolución y en los términos requeridos y expuestos en los considerandos...”.

Que respecto a la aprobación del Proyecto de Obra presentado por la cual el concesionario propicia su aprobación, mediante Expediente N° 0521-076408/2024, el Sr. Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos, dictó Resolución Ministerial N° 72/2024, por la que se aprobó el Proyecto Ejecutivo de la referida obra.

Asimismo, la información correspondiente a la Licitación efectuada al efecto obra en el portal de Compras Públicas.

Que, atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, artículo N° 22 de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, establece que quedan comprendidos en la jurisdicción del ERSeP, "...El control de las concesiones de obra pública, inclusive las viales”-

Que, por su parte, el artículo N° 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación”.

Que el punto 8.4. del contrato de Concesión para la Red de Accesos A Córdoba (RAC) establece: “EL CONCESIONARIO propondrá por medio fehaciente al ORGANISMO DE CONTROL el cuadro tarifario que deberá regir durante el próximo período anual, conforme a lo dispuesto en el ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el ANEXO TÉCNICO PARTICULAR.”

Que el contrato de Concesión para la Red de Accesos A Córdoba (RAC) establece: además, en la cláusula 8.4.2. del citado marco contractual, se dispone que: “El nuevo CUADRO TARIFARIO deberá hacerse conocer a los usuarios mediante publicidad suficiente y de manera previa a su aplicación.

Qué, asimismo, debe tenerse presente lo dispuesto por el numeral 8.3.3. del referido Contrato de Concesión el que dispone: “El resultado obtenido será redondeado en más a múltiplos de diez centavos. La diferencia proveniente del redondeo será depositada semanalmente por EL CONCESIONARIO a favor del ORGANISMO DE CONTROL en una cuenta del Banco de la Provincia de Córdoba y que éste le comunicará treinta días antes del inicio del cobro del peaje.”

Que con fecha 22 de marzo de 2017, se sancionó la Ley 10.433, la cual en su artículo 1° dispone “Establézese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control.” y en su artículo 2° establece “Los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente.”-

Que en el marco de las disposiciones del artículo 20 de la ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP N° 0479/2024, por mayoría se resuelve: “Artículo 1: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 19 de abril de 2024, a las 10:00 hs., a desarrollarse en modalidad digital remota –conforme se determina en el Anexo de la Presente- a los fines del tratamiento del siguiente objeto: autorización del inicio de cobro de peaje en las Estaciones de Peaje en el Km. 0.498 - Segundo Anillo de Circunvalación Tramo Ruta Provincial E-53 – A174 conforme el cuadro tarifario vigente correspondiente a la Red de Accesos a Córdoba (RAC), bajo concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A., y el Anexo Único de la presente.”

Que luego de analizado el informe emitido y la transcripción literal de la audiencia llevada a cabo, no se verifica que haya existido oposición alguna a la celebración de la misma o elemento que técnicamente regulatorio se deba ponderar.

Que, concluida la Audiencia, y conforme surge de la desgravación audio fónica incorporada al presente expediente, se han cumplimentado en autos los recaudos formales a los fines de habilitar el mecanismo de aprobación de los valores tarifarios.

Que la referida audiencia, se realizó mediante el uso de la plataforma virtual zoom, en el día y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones legales contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas Web, aprobado por Resolución ERSeP N° 60/2019, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la convocatoria a Audiencia Pública (orden 27); b) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y del interior (orden 32); c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores (orden 33/34); d) Acta de cierre de Audiencia Pública (Orden 36); e) Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma (orden 38); f) Listado de participantes en calidad de oyentes y expositores (orden 35); g) Transcripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas (orden 37).

Que del citado informe y de la desgravación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia (3) participantes en calidad de expositores y (16) en el carácter de oyentes conforme surge del listado de participantes obrante en el orden 35. De ese total, hicieron sólo uso de la palabra en calidad de expositores, (2) participantes; que los expositores que hicieron su presentación fueron: 1) El Presidente de Caminos de las Sierras S.A, Cr. Julio Alberto Bañuelos, solicitando la aprobación de lo solicitado mediante Nota CS/9421//ER/24, conforme argumentos expuestos en la presentación obrante en el orden 33; 2) Que seguidamente hizo uso de la palabra tal como surge en detalle, de la transcripción literal

de la Audiencia pública incorporada al orden 37 del expediente de tratamiento, el Sr. Ricardo Virgilio LASCA, quien participo con audio y video en la plataforma zoom establecida al efecto quien manifestó su rechazo al objeto de tratamiento de las Audiencia Pública, expresándose en contra de lo solicitado por Caminos de las Sierras S.A.; Por último, se hizo el llamado de la tercera participante inscripta como expositora, la concejala de la ciudad de Mendiolaza, Lina Catraró, quien no se encontraba presente dejándose constancia de ello por secretaría.

Voto del Vocal Rodrigo F. Vega

Que viene a esta Vocalía el expediente N° 0521-076323/2024, mediante la cual Caminos de las Sierras S.A solicita autorización cobro de peaje correspondiente al segundo anillo de Circunvalación y adjunta proyecto. -

Que el Presidente de Caminos de las Sierras S.A., mediante nota N° CS/9421/ER/24, incorporada al orden 1 de autos, solicitó al Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSEP), el dictado del acto administrativo correspondiente que disponga autorizar a esta Concesionaria aplicar el cuadro tarifario vigente del Anexo III de la Resolución General N° 11-2024, y que fuera autorizada su aplicación anticipada por Resolución N° 16-2024, de fecha 22 de Febrero de 2024, para la Estación de Peaje de 2do. Anillo de Circunvalación, a los efectos del inicio de cobro de Peaje, en la Estación de Peaje sita en el Km. 0.498 de 2do. Anillo de Circunvalación y adjunta el correspondiente proyecto.

Que la empresa concesionaria en su nota, manifiesta que en el marco de lo dispuesto por Contrato de Concesión aprobado por Decreto 1598/97, modificatorio y complementario por Decreto 1103/2010 – Plan Integral de Inversión para el Mejoramiento y Ampliación de la RAC - Anexo II, la misma ejecutó la obra denominada “Segundo Anillo de Circunvalación en el Tramo Ruta Provincial E-53 – A174”.

Que por Decreto 826/21, de fecha 02/08/2021, se dispuso modificar los Anexos II y III del Decreto 1103/10 – Plan General de Inversiones y Mejoramiento y Ampliación de la R.A.C. e incorporar como punto subsiguiente, en el ámbito de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, la obra "... II) “Conexión Vial RPE-53 - RPA-174 – 2° Anillo de Av. Circunvalación ...”, y aprobar el Convenio de Aporte de Capital celebrado entre Caminos de las Sierras SA y el Ministerio de Obras Públicas...”.

Que, conforme los antecedentes incorporados, el tramo en tratamiento se encontraría incorporado efectivamente a la R.A.C.

Que posteriormente, en relación al emplazamiento de la estación de peaje, con intervención previa de este ERSeP y por Resolución N° 26/2024 del Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos, tramitada en el expediente N° 0660-000141/2024, y mediante delegación de facultades otorgado por Decreto N° 117/2024, se resolvió: "... Artículo 1º: AUTORIZAR a la Empresa Concesionaria “CAMINOS DE LAS SIERRAS SOCIEDAD ANÓNIMA” el emplazamiento de Estaciones de Peaje en el Km. 0.498 - Segundo Anillo de Circunvalación Tramo Ruta Provincial E-53 – A174; ..., a partir de la fecha de la presente Resolución y en los términos requeridos y expuestos en los considerandos...”.

Que respecto a la aprobación del Proyecto de Obra presentado por la cual el concesionario propicia su aprobación, mediante Expediente N° 0521-076408/2024, el Sr. Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos, dictó Resolución Ministerial N° 72/2024, por la que se aprobó el Proyecto Ejecutivo de la referida obra.

Que, atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, artículo N° 22 de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, establece que quedan comprendidos en la jurisdicción del ERSeP, "...El control de las concesiones de obra pública, inclusive las viales”-

Que, por su parte, el artículo N° 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación”.

Que el punto 8.4. del contrato de Concesión para la Red de Accesos A Córdoba (RAC) establece: “EL CONCESIONARIO propondrá por medio fehaciente al ORGANISMO DE CONTROL el cuadro tarifario que deberá regir durante el próximo período anual, conforme a lo dispuesto en el ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el ANEXO TÉCNICO PARTICULAR.”

Que el punto 8.4. del contrato de Concesión para la Red de Accesos A Córdoba (RAC) establece: además, en la cláusula 8.4.2. del citado marco contractual, se dispone que: “El nuevo CUADRO TARIFARIO deberá hacerse conocer a los usuarios mediante publicidad suficiente y de manera previa a su aplicación.

Qué, asimismo, debe tenerse presente lo dispuesto por el numeral 8.3.3. del referido Contrato de Concesión el que dispone: “El resultado obtenido será redondeado en más a múltiplos de diez centavos. La diferencia proveniente del redondeo será depositada semanalmente por EL CONCESIONARIO a favor del ORGANISMO DE CONTROL en una cuenta del Banco de la Provincia de Córdoba y que éste le comunicará treinta días antes del inicio del cobro del peaje.”

Que con fecha 22 de marzo de 2017, se sancionó la Ley 10.433, la cual en su artículo 1° dispone “Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control.” y en su artículo 2° establece “Los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente.”-

Que en el marco de las disposiciones del artículo 20 de la ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP N° 0479/2024, por mayoría se resuelve: “Artículo 1: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 19 de abril de 2024, a las 10:00 hs., a desarrollarse en modalidad digital remota –conforme se determina en el Anexo de la Presente- a los fines del tratamiento del siguiente objeto: autorización del inicio de cobro de peaje en las Estaciones de Peaje en el Km. 0.498 - Segundo Anillo de Circunvalación Tramo Ruta Provincial E-53 – A174 conforme el cuadro tarifario vigente correspondiente a la Red de Accesos a Córdoba (RAC), bajo concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A., y el Anexo Único de la presente.”

Que luego de analizado el informe emitido y la transcripción literal de la audiencia llevada a cabo, no se verifica que haya existido oposición alguna a la celebración de la misma o elemento que técnicamente regulatorio se deba ponderar.

Que, concluida la Audiencia, y conforme surge de la desgravación audio fónica incorporada al presente expediente, se han cumplimentado en autos los recaudos formales a los fines de habilitar el mecanismo de aprobación de los valores tarifarios.

Que la referida audiencia, se realizó mediante el uso de la plataforma virtual zoom, en el día y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones legales contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas Web, aprobado por Resolución ERSeP N° 60/2019, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la convocatoria a Audiencia Pública (orden 27); b) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y del interior

(orden 32); c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores (orden 33/34); d) Acta de cierre de Audiencia Pública (Orden 36); e) Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma (orden 38); f) Listado de participantes en calidad de oyentes y expositores (orden 35); g) Transcripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas (orden 37).

Que del citado informe y de la desgrabación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia (3) participantes en calidad de expositores y (16) en el carácter de oyentes conforme surge del listado de participantes obrante en el orden 35. De ese total, hicieron sólo uso de la palabra en calidad de expositores, (2) participantes; que los expositores que hicieron su presentación fueron: 1) El Presidente de Caminos de las Sierras S.A, Cr. Julio Alberto Bañuelos, solicitando la aprobación de lo solicitado mediante Nota CS/9421//ER/24, conforme argumentos expuestos en la presentación obrante en el orden 33; 2) Que seguidamente hizo uso de la palabra tal como surge en detalle, de la transcripción literal de la Audiencia pública incorporada al orden 37 del expediente de tratamiento, el Sr. Ricardo Virgilio LASCA, quien participo con audio y video en la plataforma zoom establecida al efecto quien manifestó su rechazo al objeto de tratamiento de las Audiencia Pública, expresándose en contra de lo solicitado por Caminos de las Sierras S.A.; Por último, se hizo el llamado de la tercera participante inscrita como expositora, la concejala de la ciudad de Mendiolaza, Lina Catraró, quien no se encontraba presente dejándose constancia de ello por secretaría.

Ahora bien, por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas los arts. 20, 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, Ley 10433, lo informado por la Gerencia Vial y Edilicia al orden 39, Es preciso alertar que en la información vertida en este expediente más la solicitada por esta Vocalía a la secretaria del directorio no existen datos con respecto a la cantidad exacta de kilómetros que tiene el tramo que une la Ruta E-53 con la A-174 donde se pretende tarifar, como tampoco que costo de inversión a tenido esta obra, que flujo vehicular es el que circula por ese tramo, no se explica la razón por la cual la exención de Franja Horaria solo es para los usuarios que traspasan las cabinas de peaje de la Ruta E53 y la del Segundo Anillo de Circunvalación (km0,498) excluyendo a aquellos que lo hagan entre la Estación de Peaje de la Ruta 9 Norte y la del Segundo Anillo de Circunvalación (km0,498) los cuales tendrían una doble imposición. Es fundamental que este expediente contenga la información antes mencionada como así también toda aquella que permita saber cuál es la composición de los costos que se utilizan para determinar los gastos de administración y mantenimiento ordinario del servicio. Sin informe técnico del flujo vehicular no se puede proyectar cuales serían los ingresos obtenidos por dicho peaje, y falta la información sobre la metodología utilizada para la determinación del beneficio/costo del usuario. Todo lo antes mencionado se vuelve elemental para hacer un análisis que permita determinar en primer lugar si se justifica el cobro de Peaje y de ser así la razonabilidad de las tarifas propuestas. A modo de conclusión se puede decir que este procedimiento carece de transparencia y legitimidad. Dejando en evidencia que la obra del segundo anillo de Circunvalación tiene mas un fin recaudatorio que de integración y comunicación entre las localidades del Area Metropolitana como pregona el Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Esta vocalía se opone al cobro de Peaje solicitado por la empresa Caminos de las Sierras por todo lo vertido anteriormente pero también porque considero que el estado provincial a través de su empresa Caminos de las Sierras debería dejar de estar solo pensando en estrategias para seguir imponiendo tarifas y tener una mirada más empática con los usuarios que en su gran mayoría son trabajadores o estudiantes que con mucho esfuerzo están sobrellevando esta crisis económica. Este Ente – ERSeP-

ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias de crisis económica que vivimos-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de la RAC, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes. Por tal motivo la decisión de esta vocalía es votar en negativo.

Así voto

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Se pone a consideración de esta vocalía el expediente N° 0521-076323/2024, mediante la cual Caminos de las Sierras S.A solicita autorización para el cobro de peaje correspondiente al segundo anillo de Circunvalación.

Específicamente, se trata de un pedido de la empresa concesionaria, Caminos de las Sierras S.A., para aplicar el cuadro tarifario vigente del Anexo III de la Resolución General N° 11-2024, y que fuera autorizada su aplicación anticipada por Resolución N° 16-2024, de fecha 22 de Febrero de 2024, para la Estación de Peaje de 2do. Anillo de Circunvalación, a los efectos del inicio de cobro de la tarifa en la Estación de Peaje sita en el Km. 0.498 de 2do. Anillo de Circunvalación.

Que la empresa concesionaria en su nota, manifiesta que en el marco de lo dispuesto por Contrato de Concesión aprobado por Decreto 1598/97, modificatorio y complementario por Decreto 1103/2010 – Plan Integral de Inversión para el Mejoramiento y Ampliación de la RAC - Anexo II, la misma ejecutó la obra denominada “Segundo Anillo de Circunvalación en el Tramo Ruta Provincial E-53 – A174”

Que por Decreto 826/21, de fecha 02/08/2021, se dispuso modificar los Anexos II y III del Decreto 1103/10 – Plan General de Inversiones y Mejoramiento y Ampliación de la R.A.C. e incorporar como punto subsiguiente, en el ámbito de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, la obra "... II) Conexión Vial RPE-53 - RPA-174 – 2° Anillo de Av. Circunvalación ...", y aprobar el Convenio de Aporte de Capital celebrado entre Caminos de las Sierras SA y el Ministerio de Obras Públicas...".

Que, conforme los antecedentes incorporados, el tramo en tratamiento se encontraría incorporado efectivamente a la R.A.C.

Que posteriormente, en relación al emplazamiento de la estación de peaje, con intervención previa de este ERSeP y por Resolución N° 26/2024 del Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos, tramitada en el expediente N° 0660-000141/2024, y mediante delegación de facultades otorgado por Decreto N° 117/2024, se resolvió: "... Artículo 1º: AUTORIZAR a la Empresa Concesionaria "CAMINOS DE LAS SIERRAS SOCIEDAD ANÓNIMA" el emplazamiento de Estaciones de Peaje en el Km. 0.498 - Segundo Anillo de Circunvalación Tramo Ruta Provincial E-53 – A174; ..., a partir de la fecha de la presente Resolución y en los términos requeridos y expuestos en los considerandos..."

Que respecto a la aprobación del Proyecto de Obra presentado por la cual el concesionario propicia su aprobación, mediante Expediente N° 0521-076408/2024, el Sr. Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos, dictó Resolución Ministerial N° 72/2024, por la que se aprobó el Proyecto Ejecutivo de la referida obra.

Que, atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, artículo N° 22 de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano, establece que quedan comprendidos en la jurisdicción del ERSeP, "...El control de las concesiones de obra pública, inclusive las viales"

Que, por su parte, el artículo N° 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "... cuando el informe o tratamiento

se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación”; criterio que ha venido sosteniendo firmemente esta vocalía en las distintas situaciones análogas.

Que en el marco de las disposiciones del artículo 20 de la ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP N° 0479/2024, por mayoría se resuelve: “Artículo 1: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 19 de abril de 2024, a las 10:00 hs., a desarrollarse en modalidad digital remota –conforme se determina en el Anexo de la Presente- a los fines del tratamiento del siguiente objeto: autorización del inicio de cobro de peaje en las Estaciones de Peaje en el Km. 0.498 - Segundo Anillo de Circunvalación Tramo Ruta Provincial E-53 – A174 conforme el cuadro tarifario vigente correspondiente a la Red de Accesos a Córdoba (RAC), bajo concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A., y el Anexo Único de la presente..”

Que luego de analizado el informe emitido y la transcripción literal de la audiencia llevada a cabo, no se verifica que haya existido oposición alguna a la celebración de la misma o elemento que técnicamente regulatorio se deba ponderar.

Que, concluida la Audiencia, y conforme surge de la desgravación audio fónica incorporada al presente expediente, se han cumplimentado en autos los recaudos formales a los fines de habilitar el mecanismo de aprobación de los valores tarifarios.

Que la referida audiencia, se realizó mediante el uso de la plataforma virtual zoom, en el día y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones legales contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas Web, aprobado por Resolución ERSeP N° 60/2019, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la convocatoria a Audiencia Pública (orden 27); b) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y del interior (orden 32); c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores (orden 33/34); d) Acta de cierre de Audiencia Pública (Orden 36); e) Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma (orden 38); f) Listado de participantes en calidad de oyentes y expositores (orden 35); g) Transcripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas (orden 37).

Que del citado informe y de la desgravación y transcripción literal, surge que se inscribieron (3) participantes en calidad de expositores y (16) en el carácter de oyentes conforme al listado de participantes obrante en el orden 35. De ese total, hicieron sólo uso de la palabra en calidad de expositores, (2) participantes; que los expositores que hicieron su presentación fueron: 1) El Presidente de Caminos de las Sierras S.A, Cr. Julio Alberto Bañuelos, solicitando la aprobación de lo solicitado mediante Nota CS/9421//ER/24, conforme argumentos expuestos en la presentación obrante en el orden 33; 2) Que seguidamente hizo uso de la palabra tal como surge en detalle, de la transcripción literal de la Audiencia pública incorporada al orden 37 del expediente de tratamiento, el Sr. Ricardo Virgilio LASCA, quien participó con audio y video en la plataforma zoom establecida al efecto quien manifestó su rechazo al objeto de tratamiento de las Audiencia Pública, expresándose en contra de lo solicitado por Caminos de las Sierras S.A.

Que adelantando mi posición en sentido negativo, entiendo que en la presente solicitud se pretende autorizar el cobro de valores tarifarios, bajo concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A, por un proyecto vial que todavía se encuentra en desarrollo y que además se ubica a solo tres kilómetros de la estación de peajes ya emplazada en la ruta E-53, cercana al Aeropuerto, por lo tanto es importante destacar la falta de precisiones que justifican la colocación de cabinas en ese sector. Asimismo, dicho pedido carece de fundamentos claros y concretos respecto a la finalidad y utilización de los fondos obtenidos por la recaudación del cobro del peaje impuesto en el único camino alternativo para acceder a la ciudad de Córdoba.

Que tampoco considero razonable que a los fines de las pretensiones aquí planteadas, no se pondere la situación del usuario procurando soluciones más simétricas y justas que atiendan la situación de la capacidad de pago de los mismos. En ese sentido y con esta lógica, en la posición asumida por la mayoría de éste Directorio, se descartan alternativas de plano a tenor del trámite que desnaturalizan el propio instituto que tratamos, pero además perjudicando a cientos de vecinos que se ven obligados a pagar un “peaje” para circular cortas distancias y dentro de la mancha urbana de la Ciudad de Córdoba. Las razones alegadas por los vecinos y autoridades de las ciudades y localidades involucradas resultan jurídicamente atendibles, de modo que resulta imperativo tomar medidas tendientes a considerar la autorización que tratamos.

Finalmente, no puedo soslayar que la petición, se materializa a poco tiempo del adelantamiento de aplicación del cuadro tarifario Anexo III Resolución General ERSeP N°11/2024, que ya de por sí, significó un importante encarecimiento de costos para los ciudadanos y sus familias que al salir o entrar habitualmente a la ciudad de Córdoba, en cualquier sentido que se haga, resulta más caro para los cordobeses.

Que en función de todo lo expuesto, considero que el pedido solicitado por Caminos de las Sierras S.A., debe ser rechazado.

Así voto.

Voto del Vocal Mario R. Peralta

Puesto a disposición de este Director el expediente N° 0521-076323/2024 Asunto: Solicitud de Caminos de las Sierras S.A para autorizar el cobro del peaje correspondiente al segundo anillo de Circunvalación.

Es de mi mayor consideración, previo al análisis específico del proyecto de la empresa “Caminos de las Sierras S.A” salvaguardar la importancia y obligatoriedad tanto legal como moral y ética, de mantener y sostener la realización de las audiencias públicas que nuestra Constitución y leyes inferiores nos detentan a seguir en afán de cuidar y mejorar una democracia que permita la participación y distribución de conocimiento e información a cada uno de los ciudadanos tanto a nivel nacional como provincial. Que se vuelve totalmente inadmisibles que se vuelvan a cometer los errores del pasado y no se dé lugar a la voz de los Usuarios y Consumidores y sobre todo en contextos como el actual, que solamente lo han visto ser sujeto de ajuste y motosierra, que lo han vuelto un número, una variable y la que se ha decidido sacrificar para llegar a una estabilidad a través de un proyecto que sólo tiene fin en los mismos fracasos del pasado.

Entiendo necesario comenzar a concientizar que cada uno de nosotros, conforma parte de este colectivo que somos los Usuarios y Consumidores, nadie queda excluido de esta categoría social, la cual, debe convertirse en el centro y foco del pensamiento a la hora de tomar e interpretar decisiones tanto para este Ente cómo para las empresas. Comprendiendo que nos encontramos inmersos en un mundo de hiperconsumismo y que los discursos actuales sólo buscan fortalecer el individualismo y la concepción de auto beneficiarse a costa o pesar del otro, es necesario adoptar una mirada interpretativa de la realidad desde un panorama que nos englobe a todos (como es la categoría antes mencionada) y que desde esa mirada volvamos a poner foco en lo humano y desnaturalicemos totalmente la idea de que los Usuarios y consumidores somos simplemente números que varían y otorgan mayor o menor rédito para obtener mayor o menor ganancia. En base a esta visión entiendo que nunca más se debe permitir que se avasalle el derecho a ser oído y a participar en la toma de decisiones sobre los Servicios Públicos de esta provincia y que además es necesario volver a retomar las bases ideológicas y axiológicas sobre el fin que tiene este ente, los Estados y los Servicios Públicos, que no es otro que el de beneficiar a los ciudadanos (todos Usuarios y Consumidores) para el desarrollo de sus tareas cotidianas y sus fines personales (como es la movilidad)

para la conformación y desarrollo de una sociedad que, en su complejidad, esté desarrollada a tal punto que estos servicios sean de máxima calidad, de fácil accesibilidad y que sean un prestigio para el pueblo y no una presión más ante la cual lidiar.

En consecuencia, de esta breve introducción y contextualización, debo remarcar que, ante un contexto de ajuste, de aumentos tarifarios y de ataque indiscriminado hacia la dignidad y el poder adquisitivo de la gente; tanto este ente, como las empresas y los Estados en los distintos niveles, debemos comprender y decidir entendiendo que es imposible en este contexto, sin ningún tipo de mejora económica ni alivio alguno para los Usuarios, continuar imponiéndole cargas tarifarias que solamente llevan a su frustración e indignación ante nosotros y no sirven para otra cosa más que para contrarrestar el fin y destino que tiene nuestra regulación y los Servicios Públicos.

Sí bien entiendo que es legítima y legal la solicitud entregada por la empresa "Caminos de las Sierras S.A" dado que las normas lo habilitan y que cumple con el deber de que siga existiendo una vía alternativa que no implique el cobro de tarifa (vale destacar que sin embargo ese camino es mucho más extenso y no tiene ningún tipo de similitud en relación al beneficio de transitar el "Segundo Anillo de Circunvalación Tramo Ruta Provincial E53 – A174), también entiendo que cuando la norma se aleja en escalas impensadas de la realidad, esta se vuelve inefectiva, ineficaz e inservible para su fin y por ende dejada de lado. En este sentido entiendo que si bien, en ningún lugar se encuentra regulado que ante un contexto totalmente perjudicial y de crisis (no olvidemos que hay parámetros peores que los de 2001) debe tomarse, precavidamente, la decisión de posponer o suspender ciertas medidas que sólo llevan al empeoramiento abusivo de la situación económica, social y espiritual de la gente; entiendo que es nuestro deber como funcionarios de estos ciudadanos (Usuarios y Consumidores) tener la capacidad, actitud y coraje de interpretar la situación, mediar entre los distintos intereses en juego y decidir de forma tal que la población se encuentre protegida y satisfecha y que los servicios se encuentren en buena calidad, regulares y estables.

Debido a todo lo anteriormente expuesto, entendiendo la legalidad y legitimidad de esta solicitud, creo que no están dadas las condiciones y supuestos materiales y axiológicas en la población y en relación a nuestro fin, para votar a favor de la autorización para el cobro de peaje correspondiente a la estación ubicada en el Km 0.498 de 2ndo. Anillo de Circunvalación.

Por otra parte, entiendo que, en esta búsqueda de ayudar y proteger a los Ciudadanos en este contexto, es necesario que de aprobarse este proyecto la empresa "Caminos de las Sierras S.A." mejore los beneficios y regímenes de descuento para los Usuarios de todas las categorías y no sólo en relación a este peaje sino a todos. Es de máxima importancia tener presente que estas tarifas afectan, no sólo el paso de los Usuarios, sino también el costo de productos y servicios que luego son ofrecidos a todos nosotros con el costo del peaje incluido.

Por todas estas razones, mi voto es negativo.

Así voto

Que, por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas los arts. 20, 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, Ley 10433, lo informado por la Gerencia Vial y Edilicia al orden 39, el Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSEP) por mayoría (doble voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales Mariana A. Caserio y José Luis Scarlatto):

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: TÉNGASE por cumplimentada la Audiencia Pública dispuesta por Resolución E.R.Se.P N° 0479/2024 referida al inicio de cobro de peaje en el Km. 0.498 – Segundo Anillo de Circunvalación Tramo Ruta Provincial E-53 – Ruta Provincial A174, de aplicación en la Red de Accesos a Córdoba (RAC), bajo concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A.

ARTÍCULO 2°: Sin perjuicio de no resultar vinculantes a estos efectos, TENGANSE presente, las exposiciones vertidas por los expositores en la Audiencia Pública efectuada y que obran detalladas en la transcripción literal de la desgravación audiofónica incorporada al orden 37 del expediente de tratamiento.

ARTÍCULO 3°: APRUEBANSE los valores tarifarios en los términos del informe efectuado por la Gerencia Vial y Edilicia del E.R.Se.P reflejados como Anexo I de la presente en la estación de peaje del Km. 0.498 – Segundo Anillo de Circunvalación - Tramo Ruta Provincial E-53 – Ruta Provincial A 174, de aplicación en la Red de Accesos a Córdoba (RAC), bajo concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A, a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial y para el momento en que la prestataria esté en condiciones de efectivizar el cobro.

ARTÍCULO 4°: ESTABLÉCESE que la liquidación y pago del redondeo a cargo del Concesionario, dispuesto en el numeral 8.3.3. del Contrato de Concesión para la Red de Accesos A Córdoba (RAC), deberá efectuarse en forma independiente a la modalidad de pago elegida por los usuarios, conforme los valores indicados en el cuadro del Anexo I citado en el artículo anterior.

ARTICULO 5°: REMITIR las presentes actuaciones al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, con copia a Caminos de las Sierras S.A, a sus efectos.

ARTICULO 6°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dése copias. -

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

